



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00289.2/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 28/10/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Copia de las actas de la Comisión de Coordinación Pedagógica CCP del IES Beatriz Galindo de Madrid, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2019”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital (Educación)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada por los motivos siguientes:

- Se remitió a la Dirección del IES Beatriz Galindo, copia de la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección de Área Territorial con fecha de 28 de octubre de 2019, por ser ese centro educativo el poseedor de aquella información, al referirse la misma a la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.
- Se emitió por el Director del centro educativo contestación a esta Dirección de Área Territorial, por medio de la cual se informa que esa misma e idéntica petición de información ya se formuló por el Sr. Fabre a la Dirección del IES Beatriz Galindo, con fecha de 24 de octubre de 2019, constando en su registro de entrada con número 454. Y asimismo, que en fecha de 5 de noviembre de 2019 se dio respuesta por la Dirección de dicho Instituto de Educación Secundaria al Sr. Fabre, en escrito registrado de salida con numeración 215.

Constando ya una respuesta emitida por el órgano poseedor de aquella información, se considera la presente petición formulada ante la Dirección de Área Territorial, una manifiesta repetición de solicitud, deduciendo de ello que sea de aplicación el artículo 18. Apartado 1.e) que establece por causas de inadmisión “que sean manifiestamente repetitivas...”



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

*** Artículo 18. Causas de inadmisión.**

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.